



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2023 – 050, con poder y escrito de excepciones formuladas por Colpensiones. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el poder conferido mediante escritura pública No. 3364 de 02 de septiembre de 2019, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** como apoderado judicial principal de COLPENSIONES, igualmente se reconoce personería al Dr. **HERNÁN FELIPE JINÉNEZ SALGADO**, identificado con C.C 79.899.841 y T.P. No. 211.401 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial sustituto de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder aportada con la contestación virtual.

Ahora bien, sería del caso ordenar correr traslado de las excepciones formuladas por el apoderado de la entidad ejecutada, pero por economía y celeridad procesal, el Despacho al revisar el módulo de depósitos judiciales advierte que la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el 1 de marzo del año que avanza consignó en la cuenta del Despacho la suma de \$1.500.000.o, monto que corresponde a las agencias en derecho, monto por el que se libró mandamiento de pago el 23 de febrero de esta anualidad.

En ese orden de ideas y como quiera que las demandas entidades realizaron el pago de la condena fulminada, tal y como se mencionó en la providencia del 23 de febrero hogaño, es decir que se encuentra satisfecha en su totalidad la obligación que con la presente acción se persigue, resulta procedente ordenar la entrega de los dineros consignados por las demandas a la parte actora y que ascienden a la suma de \$4.000.000.oo.

Finalmente, y como quiera que con la suma de dinero que se entrega se satisface en su totalidad la obligación que con la presente acción se persigue se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el archivo de las actuaciones, previo registro de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 042** publicado hoy
22/03/2023

La secretaria, MDG